



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA URBANISMO

REGLAMENTO MUNICIPAL DE VADOS

Al no haberse presentado reclamación en el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, el acuerdo plenario inicial de 31 de enero de 2018, aprobatorio de la Modificación del Reglamento de Vados y Reservas de Estacionamiento de Arroyo de la Encomienda, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Reglamento Municipal de Vados y Reservas de Estacionamiento

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.-Usos de la vía pública sometidos al Reglamento.

Artículo 2.-Necesidad de previa autorizaciones.

Capítulo II

Régimen de los Vados

Sección 1ª -Los vados y sus clases

Artículo 3.-Definición de vado y prohibición de formas irregulares de acceso a inmuebles.

Artículo 4.-Clases de Autorizaciones de Vados.

Sección 2ª-Las autorizaciones de Vados.

Artículo 5.-Solicitantes de las autorizaciones.

Artículo 6.-Carácter discrecional y finalidades para las que puede otorgarse la autorización.

Artículo 7.-Supuestos de no concesión de autorización.

Artículo 8.-Condiciones mínimas de los locales a los que se accede y excepciones.

Artículo 9.-Efectos de la autorización.

Artículo 10. Obras de construcción, reforma o supresión del vado.

Sección 3ª-Deberes Inherentes a la titularidad y uso de los vados.

Artículo 11.-Obligaciones de los titulares de autorizaciones.

Artículo 12.-Vinculación personal del titular y de los usuarios al cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 13.-Condiciones físicas del vado y de los accesos a inmuebles.

Artículo 14.-Deber del mantenimiento del vado.

Artículo 15.-Respeto del tránsito peatonal preferente.

Artículo 16.-Transmisión de autorizaciones y sucesión en derechos y obligaciones.

Sección 4ª- Procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones

Artículo 17.-Solicitudes de autorización.

Artículo 18.-Tramitación e informes.

Artículo 19.-Propuesta de resolución y otorgamiento.

Sección 5ª-Efectividad de las autorizaciones del vado.

Artículo 20.-Liquidación y comunicación al Registro Oficial de Vados.





Artículo 21.-Ejecución del vado.

Artículo 22.-Inscripción en el Registro Oficial de Vados y exhibición de la placa acreditativa.

Capitulo III

Anulación de autorizaciones, control de usos y obras y Régimen Sancionador.

Artículo 23.-Caducidad y renovación de las autorizaciones.

Artículo 24.-Procedimiento para la declaración de caducidad.

Artículo 25.-Efectos de la anulación de las autorizaciones.

Artículo 26.-Devolución de las placas tras la anulación de autorizaciones.

Artículo 27.-Usos contrarios al Reglamento.

Artículo 28.-Control Municipal de las obras particulares

Artículo 29.-Infracciones y sanciones.

Disposiciones Finales.

Primera.-Vigencia y derogaciones.

Segunda.-Facultades de interpretación y aplicación.

Disposiciones transitorias

Primera.-Régimen de las autorizaciones ya otorgadas.

Segunda.-Solicitudes de autorización en trámite.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1.-Usos de las vías públicas sometidos al Reglamento.

1.-El acceso de vehículos automóviles a todo tipo de inmuebles para el que sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público, o que supongan un uso privado o una especial restricción del uso que corresponde a todos los ciudadanos respecto a tales bienes o limite la parada y el estacionamiento de otros vehículos en los accesos de entrada o salida de vehículos de los inmuebles y delante de los mismos , solo podrá realizarse en la forma con los límites que se establecen en este Reglamento .

2.-No podrán establecerse reservas especiales para estacionamiento y parada de vehículos o cualquier otro uso que restrinja el común general de las vías públicas si no es conforme a los requisitos y procedimientos que se establecen en este Reglamento.

Articulo 2.-Necesidad de previa autorización.

Los usos que se refiere el artículo anterior requerirán autorización previa de la Administración Municipal y, en su caso, el pago de las tasas o precios públicos establecidos en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

CAPITULO II

REGIMEN DE LOS VADOS

Sección 1ª-Los vados y sus clases

Articulo 3.-Definición de vado y prohibición de formas irregulares de acceso a inmuebles.





1.-Al efecto de este Reglamento constituye vado en la vía pública toda modificación de estructura de la acera autorizada por el Ayuntamiento que reúna los caracteres que se señalizan en el artículo 13 y este destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a los inmuebles.

2.-Queda prohibida toda otra forma de acceso que no se realice a través del correspondiente vado, en especial mediante rampa o instalación circunstancial de elementos móviles.

3.-De existir supuestos en los que sea necesario el acceso de vehículos a inmuebles y no concurren los elementos fácticos necesarios para la construcción de vado por la inexistencia de acera o cualquier circunstancia similar, se aplicaran analógicamente las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 4.-Clases de autorizaciones.

El vado podrá autorizarse por tiempo indefinido o con una duración determinada en función del uso o de la actividad a que estén destinados, clasificándose como.

Vados de uso PERMANENTE, que serán aquellos que puedan utilizarse durante todas las horas del día, todos los días del año.

Vados de uso HORARIO, que serán aquellos que puedan utilizarse durante las horas y días que se establezcan en la autorización municipal. Como principio general, solo por el tiempo que dure la correspondiente actividad o uso y en los días en que este se realice. Salvo que se justifique la necesidad de utilizar el vado por un tiempo superior, solo será en días y horas laborales, entendiéndose por aquellos los comprendidos entre el lunes y sábado, ambos inclusive y por las horas laborales las comprendidas entre las 8 y las 14 horas.

Sección 2ª.-Autorizaciones de vado.

Artículo 5.-Solicitantes de las autorizaciones.

Podrán solicitar autorización de vados los propietarios legítimos y arrendatarios de inmuebles o locales de negocio a los que aquél haya de permitir el acceso. En este último caso el propietario prestara su conformidad a la solicitud de autorización, siendo responsable solidario en el cumplimiento de la dispuesto en este Reglamento.

Artículo 6.-Caracteres discrecionales y finalidades para las que pueden otorgarse la autorización.

Las autorizaciones de vado se otorgarán discrecionalmente. Podrán concederse autorización si el inmueble a que se accedan los vehículos estuvieran afecto a alguna de las finalidades y con los requisitos y condiciones especiales que para cada una de ellas se señalan en los apartados siguientes:

1.-Para garajes de viviendas unifamiliares o en régimen de propiedad horizontal, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el Plan de Ordenación Urbana de Arroyo de la Encomienda para cada tipo de vivienda.

2.-Para locales destinados a garajes de uso privado siempre que cuenten con la capacidad mínima para la efectiva ubicación de cuatro vehículos y una extensión mínima de 100





metros cuadrados.

No obstante, podrán autorizarse vados para locales destinados a garajes que tengan una extensión mínima de 50 metros cuadrados para la efectiva ubicación de dos o más vehículos, cuando la autorización de estos vados no suponga una reducción de dos o más plazas de aparcamiento en la vía pública. En ningún caso se autorizará vados para locales que supongan la reducción de una zona verde pública.

3.-Para los locales destinados a garajes de uso público, o para aparcamientos públicos o privados situados fuera de la vía pública, aunque el inmueble no reúna los caracteres de garaje, debiendo contar con licencia Municipal que autorice la afectación del inmueble a la finalidad a que se ha de destinar y tener una capacidad superior para la efectiva ubicación de un mínimo de quince vehículos. La superficie destinada a aparcamiento deberá estar claramente delimitada de los demás usos que se puedan desarrollar en la parcela y el acceso de peatones ser independiente del de vehículos.

4.-Para talleres u otros servicios del automóvil, en los que sea necesario el acceso de vehículos desde la vía pública que cuente con las autorizaciones municipales necesarias para el ejercicio de la actividad de que se traten. En ningún caso se autorizará vados para locales que supongan la reducción de zona verde pública

5.-Para locales destinados a almacén u otra actividad empresarial que pudiera precisar la entrada de vehículos al interior del inmueble para la carga y descarga de mercancía. El local habrá de disponer de la correspondiente licencia municipal para el ejercicio de la actividad de que se trate y, en todo caso deberá descargar en el interior del mismo. En ningún caso se autorizará vados para locales que supongan la reducción de zona verde pública.

6.-Para el acceso de ambulancias o vehículos de urgencias al interior de inmuebles destinados a centro sanitarios o clínicas, siempre que reúnan los requisitos generales para el ejercicio de la actividad.

7.-Para el acceso de vehículos destinados al transporte de fondos y valores al interior de entidades bancarias, que cuenten con licencia municipal para el ejercicio de actividad.

8.-Para cualquier otra actividad o uso análogo a los anteriores o cuando existan circunstancias especiales, de apreciación discrecional de la Administración Municipal que hagan necesario el acceso de vehículos a inmuebles por un plazo indefinido o con carácter temporal, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

8.1.-De ser para una finalidad análoga, los exigidos para cada una de ellas.

8.2.-De existir circunstancias especiales, que estas queden debidamente acreditadas.

Artículo 7.-Supuestos de no conceder la autorización.

No se concederá autorización de vados:

1.-En zonas ocupadas por jardines o árboles o cuando la proximidad del vado a las mismas hubiese de impedir su normal desarrollo o conservación.

2.-En esquinas o chaflanes de edificios. En todo caso el limite exterior del vado distara al menos de seis metros del punto de unión de las líneas de prolongación de los bordillos que





delimitan la aceras, y siempre que el eje del vado no esté dentro de la curva que forman los bordillos en la esquina de las calles.

3.-A una distancia inferior a un metro de las farolas y cualquier clase de mobiliario de dominio público, medida entre el límite exterior del vado y el elemento instalado.

4.-Cuando por la estrechez u otros caracteres de la vía pública no resultase posible acceder al inmueble si no es realizado una única maniobra frontal de giro, para evitar entorpecer la circulación de otros vehículos, previo informe técnico en las calles del Anexo 1 del presente Reglamento.

5.-Cuando por la anchura de la acera, la intensidad del tráfico peatonal o, en su caso, la excesiva proliferación de vados hiciese peligroso o incomodo o hubiese de restringir apreciablemente aquel tránsito u otro tipo de uso general.

En los casos en que se rebase alguno de los límites previsto en este artículo para la autorización y dichos límites puedan modificarse mediante la supresión o el traslado de los elementos que los determinaban, como sucede en los supuestos 1 y 3 enunciados, podrá acordar la Administración Municipal dicho traslado o supresión a costa de los interesados y previa, en su caso, indemnización procedente.

Artículo 8.-Condiciones mínimas de los locales a los que se accede y excepciones.

Con carácter general será exigible que el local para el que se pretende la autorización del vado tenga amplitud suficiente para que los vehículos puedan entrar y salir del mismo frontalmente salvo en las calles del Anexo 1, con las siguientes excepciones en las que, en todo caso, será obligatorio la salida de frente:

1.-En los garajes de viviendas unifamiliares o en régimen de propiedad horizontal en inmuebles de tres o menos viviendas.

2.-En los locales destinados a garajes de uso privado con una extensión inferior a 100 metros cuadrados que obtengan la autorización de vado en los supuestos en el apartado 2 del artículo 6.

3.-En los talleres u otros servicios del automóvil que, por sus dimensiones, no exista solución técnica para que los vehículos puedan maniobrar en el interior del local.

4.-En los locales destinados a almacén u otra actividad empresarial en los que se realicen operaciones de carga y descarga de mercancías, que estén ubicados en los polígonos industriales del Término Municipal de Arroyo de la Encomienda.

5.-En los locales referidos en los apartados 6 y 7 del artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 9.-Efectos de la autorización.

1.-El otorgamiento de la autorización de vado, previo pago de la Tasa prevista en la Ordenanza Fiscal correspondiente, que se hará por el sistema de autoliquidación y con carácter previo a la solicitud; En su caso, producirá los siguientes efectos:

a)-Permitirá la construcción del correspondiente vado en la forma prevista en el artículo 13.

b)-Impedirá el estacionamiento de todo tipo de vehículos incluso los de quienes tengan





derecho al uso del vado en el acceso de entrada y salida del inmueble y delante del mismo. En cualquier caso, para que se produzca este efecto será necesario que el vado tenga la señalización y cumpla requisitos que se establecen en el artículo 13 del Reglamento.

c)-Permitirá la entrada y salida de vehículos del inmueble.

d)-Determinara que el titular de la autorización haya de cumplir todas las obligaciones que se señalan en la Sección 3ª de este Capítulo.

2.-Los efectos previstos en los anunciados b) y c) del apartado anterior, solo se producirán cuando el vado reúna todos los requisitos señalados en este reglamento, en especial en los artículos 13 y 14.

3.-Las Reservas de espacio en la vía pública, se deberá de hacer previo pago de la Tasa prevista en la Ordenanza Fiscal correspondiente, que se efectuará con el sistema de autoliquidación con carácter previo a la solicitud. Estas deberán de ir acompañadas por un croquis acotado de la reserva de dicho espacio que entregara el solicitante en el mismo momento de la solicitud acompañadas de un informe de autorización de la Policía Municipal.

Artículo 10.-Obras de construcción, reforma o supresión del vado.

1.-Las obras de construcción, reforma o supresión serán realizadas por el titular de la autorización bajo la inspección técnica municipal, excepto que en aquella se determine su ejecución por los servicios técnicos municipales. En la construcción del vado se observará lo establecido en el artículo 13 de este Reglamento.

2.-En los casos en que sea necesario limpieza e obras para que el inmueble pueda servir a la finalidad de encerradero de vehículos, solo se procederá a la construcción del vado una vez que hayan finalizado las obras de aquel.

Sección 3.-Deberes inherentes a la titularidad y uso de los vados.

Artículo 11.-Obligaciones de los titulares de autorizaciones.

Los titulares de autorizaciones reguladas en este reglamento estarán obligados al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en este Capítulo y en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 12.-Vinculación personal de los titulares y de los usuarios al cumplimiento de las obligaciones.

La autorización de vado producirá sus efectos con respecto a su titular y a quienes en cada momento sean del mismo por cualquier titular legítimo. No obstante, el cumplimiento de las obligaciones que se regulan en esta Sección, con excepción del deber establecido para todos los usuarios en el artículo 15, será exigido únicamente al titular de la autorización, quien podrá resarcirse, en su caso de los gastos que con el motivo se ocasionen por quienes tengan facultades de uso del vado por cualquier título valido.

Artículo 13.-Condiciones físicas del vado y de los accesos a inmuebles.

Los vados deberán de reunir y mantener las siguientes condiciones:





Un rebaje del bordillo para facilitar el acceso de vehículos al inmueble, ajustado al modelo tipo que aprobado por la Administración Municipal. Para ello se adjunta en el Anexo II, dos tipos de vados, para aceras iguales o mayores de dos metros de ancho y otro para aceras de menos de dos metros de ancho; variando los materiales de los mismos para las distintas zonas del municipio y siempre a criterio Municipal.

Se colocará en la puerta, fachada o construcción de que se trate una placa facilitada por el Ayuntamiento en la que figuran el número de la autorización de vado y la prohibición permanente u horaria del estacionamiento.

La pavimentación del vado para uso de vehículos de hasta tres toneladas de peso total será igual a la de la acera, pero común cimiento de un espesor mínimo de 20 centímetros de espesor sobre terreno consolidado. La capa de rodadura se ajustará a las indicaciones de los servicios municipales competentes.

De existir elementos de cierre, estos no podrán abrir hasta el exterior del inmueble sobresaliendo de la línea de fachada.

En los vados que por diversos motivos no sean respetados y los servicios Técnicos Municipales estimen convenientes reforzarlos, se pintara en su límite externo en el bordillo o junto al borde de la calzada una línea continua de color amarillo. Dicha línea, será pintada por el titular de la autorización previa autorización Municipal.

Artículo 14.-Deber de mantenimiento del vado.

1.-El titular de la autorización está obligado a realizar en el vado todas las obras iniciales, de cualquier clase, que tengan por objeto la adecuación al uso común de la vía pública, siendo a costa de los mismos las reparaciones y modificaciones que con este fin ordene el Ayuntamiento.

2.-El mantenimiento del vado una vez realizado en las condiciones a que se refiere el artículo anterior corresponderá al Ayuntamiento. El titular del vado deberá realizar labores de reposición y arreglo, siempre que se hubiera utilizado ese vado de forma imprudente.

3.-En caso de incumplimiento por parte del titular al realizar el rebaje del vado, según las condiciones a que se refiere el artículo 13, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios para la adecuación del vado, resarcándose de los gastos ocasionados.

Artículo 15.-Respeto del tránsito peatonal preferente.

1.-Los usuarios de los vados y demás espacios destinados al acceso de vehículos a los inmuebles quedaran obligados a respetar el tránsito peatonal que tendrá, en todo caso, carácter preferente.

2.-En las zonas de reserva de espacio de la vía pública, deberán de respetar siempre las condiciones de seguridad de los peatones, debiendo de tener en cuenta en el informe que emita la Policía Municipal para su autorización; poniendo en las medidas oportunas que se estimen para velar por dicha seguridad.

Artículo 16.-Transmisión de autorizaciones y sucesión en derechos y obligaciones.

1.-En los supuestos de cambio de titularidad de un inmueble o actividad con vado





autorizado y siempre que se mantenga el mismo destino, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que corresponda al transmitente.

2.-En los supuestos en que la actividad a que sirve el vado esté sujeta a licencia municipal, la transmisión de la autorización de vado será conjuntamente con la de aquella. En los demás supuestos, deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento mediante escrito razonado, al que se acompañaran los documentos o copias auténticas que hagan prueba fehaciente de aquella y del destino del inmueble o local.

3.-El Ayuntamiento. En el plazo legalmente establecido, resolverá sobre el cambio de titularidad solicitado, procediendo en su caso, a dar de alta en el Registro Oficial de Vados el nuevo titular subrogado.

4.-En tanto no se produzca la comunicación a que se refiere el apartado 2 de este artículo, el transmitente y el adquirente estarán sujetos solidariamente a las obligaciones y responsabilidades que derivan de la titularidad de la autorización.

Sección 4ª.-Procedimiento para el otorgamiento de la autorización

Artículo 17.-Solicitudes de autorización.

1.-Las solicitudes de autorización de vado se formularán en los siguientes términos:

a)-Vados para garajes de viviendas que deriven del proyecto de una edificación.

b)-Para vados de acceso a locales se deberán distinguir los siguientes supuestos:

1.-Cuando las autorizaciones que se pretende sea para acceso a locales destinados a garajes y aparcamientos, necesariamente deberá requerirse en la misma instancia en la que solicita la licencia de obras, de instalaciones o de apertura.

2.-En los demás casos se podrá la solicitud en la de la propia licencia de actividad o de apertura o en instancia dependiente en la que se hará constar, además de los otros extremos a que se refiere este Reglamento, si aquella esta concedida o no.

2.-En cualquier caso, la petición de autorización de vado deberá contener los siguientes extremos:

a)-Clase vado que se solicita. Según lo dispuesto en el artículo 4. VADO PERMANENTE ó VADO HORARIO.

b)-Situación detallada del inmueble, señalando la vía y la ubicación exacta donde se proyecta construir el vado y, en todo caso, la numeración de la finca.

c)-Finalidad a la que estará afecto el vado solicitado, que será alguna de las establecidas en el artículo 6, indicando el tipo y dimensiones de los vehículos que accederán al interior del local.

d)-Plano a escala, comprendida entre 1:50 y 1:250, de la superficie interior del local, en el que se especifique las dimensiones de los viales y de las plazas de aparcamiento para el caso de los garajes y de las zonas destinadas a carga y descarga o servicios del automóvil, para los supuestos referidos en los apartados 4 y 5 del artículo 6.





e)-Plano a escala del alzado, planta y sección del vado según el modelo aprobado por el Ayuntamiento.

f)-Los demás extremos que se señalan en el artículo 6 en relación con cada una de las finalidades que determinan la construcción del vado previstas en dicho artículo.

3.-Los solicitantes de las autorizaciones reguladas en este Reglamento podrán ser requeridos para que amplíen los datos obrantes en el expediente.

4.-El modelo de vado que se realice, estará sujeto en un principio a la anchura de la acera, si bien se podrá optar por uno u otro a criterio del Técnico Municipal, dependiendo de la zona y de características de cada solicitud.

Artículo 18.-Tramitación e informes.

1.-Presentada la instancia y documentos a que se refiere el artículo anterior, pasaran a los servicios técnicos municipales competentes para que se realice su tramitación.

2.-Por los servicios técnicos municipales competentes se emitirá informe sobre la posibilidad técnica de ejecución del vado y características que deberá reunir el mismo.

Artículo 19.-Propuesta de resolución y otorgamiento.

1.-Emitidos los informes a que se refiere el artículo anterior, se formulara propuesta de resolución por la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente.

2.-El otorgamiento de la autorización corresponde al Alcalde.

Sección 5ª.-Efectividad de las autorizaciones de vado.

Artículo 20.-Liquidación y comunicación al Registro Oficial de Vados.

1.-La Tasa de Vado o la de Reserva de espacio de la vía pública se realizará por el sistema de autoliquidación, con carácter previo a la solicitud, conforme a la tasa de la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la misma. En caso que las medidas que se hayan solicitado no coincidiesen con la realidad, podrán ser sujetas de nueva revisión y girar la liquidación complementaria.

2.-De toda solución de concesión de vado se dará cuenta a la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el Registro Oficial de Vados.

3.-En el caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la devolución del importe ingresado por la Tasa.

Artículo 21.-Ejecución del vado.

1.-La ejecución del valor se ajustará al modelo de plano tipo que apruebe la Administración Municipal, del cual se dará copia al peticionario con la notificación de la resolución.

2.-Previamente a la construcción del vado, el titular de la autorización deberá solicitar el correspondiente permiso a la Administración Municipal.

Artículo 22.-Inscripción en el Registro Oficial de Vados y exhibición de la placa acreditativa.





1.-Para su inscripción en el Registro de Vados se asignará a cada autorización un número que será correlativo y quedará reflejado en una placa que deberá exhibirse en la parte exterior del acceso de vehículos al inmueble de forma que sea perfectamente visible para los demás usuarios de la vivienda.

2.-En el registro de Vados se reflejará también la situación del inmueble, la finalidad que se destina y todas las circunstancias y condiciones que afecten a la autorización.

3.-Las placas de vado a que se refiere el apartado 1 de este artículo serán dadas por el propio Ayuntamiento, siendo de unas determinadas características, no pudiendo ser de otro tipo.

Capítulo III

Anulación de autorizaciones, Control de usos y obras, y Régimen sancionador

Artículo 23.-Caducidad y renovación de las autorizaciones.

1.-Las autorizaciones reguladas en este Reglamento caducarán:

a)-Por no uso, uso indebido o para fin distinto del que se concedieron.

b)-Desde el mismo momento en que el inmueble se destine a una finalidad distinta a la que motivo su otorgamiento, salvo que el Ayuntamiento autorice el uso del vado por la nueva finalidad.

c)-Por incumplimiento de las obligaciones reguladas en los artículos 13 y 14.

d)-Por incumplimiento de las obligaciones específicas impuestas en el acto de concesión de las autorizaciones.

2.-Las autorizaciones se revocarán cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que de haber existido habría justificado su denegación, así como cuando se adoptasen nuevos criterios de apreciación, todo ello según lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

3.-La falta de pago de las tasas correspondientes a las autorizaciones de vados y reservas de plazas, aprobadas por la Ordenanza Municipal, facultara sin más al Ayuntamiento para considerar extinguida la autorización de la reserva. Además la falta de pago de las tasas correspondientes a las autorizaciones podrá dar lugar a la colocación de pivotes, bolardos, jardineras, etc. por parte del servicio correspondiente del Ayuntamiento, que impida del acceso de vehículos.

Artículo 24.-Procedimiento para la declaración de caducidad.

1.-Previamente a la efectividad de la caducidad de la autorización por las causas previstas en los enunciados c) y d) del apartado 1 del artículo anterior se advertirá a su titular para que en el plazo de quince días cumpla las obligaciones cuya inobservancia motive el requerimiento, con el apercibimiento que, de persistir en la misma, sobrevendrá aquella.

2.-Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se procediese en el





sentido del requerimiento efectuado, la Alcaldía declarara la caducidad de la autorización.

3.-A los efectos previstos en el apartado anterior los técnicos municipales comunicaran a la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente si se ha procedido al cumplimiento de las obligaciones, transcurrido el plazo fijado al efecto.

4.-En casos excepcionales debidamente motivados, el plazo al que se refiere el apartado primero de este artículo podrá ser ampliado en un mes con carácter improrrogable.

Artículo 25.-Efectos de la anulación de las autorizaciones.

1.-Revocada la autorización o declarada su caducidad, quien hubiera ostentado la titularidad de la misma, deberá reponer el espacio destinado a entrada de vehículos para volver a su estado originario. A estos efectos en la declaración que revoque la autorización o declarada su caducidad, concederá al titular el plazo de un mes para que proceda en el sentido indicado en este artículo.

2.-Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, sin que se haya procedido a la reposición, se impondrá multa cuyo importe no excederá de la cuantía máxima prevista en la legislación de régimen local. La multa podrá ser reiterada y, de persistir el incumplimiento, la Administración Municipal procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

3.-Por razones de urgencia o de interés público, en el acto de renovación de la licencia o declaración de caducidad, la Administración Municipal podrá proceder directamente a la reposición del vado o espacio destinado a entrada de vehículos o el destinado a reserva, en este caso los gastos por cuenta del que hubiera sido titular de la autorización.

Artículo 26.-Devolución de las placas tras la anulación de autorizaciones.

1.-La placa referida en el apartado 1 del artículo 22, identificativa de la autorización municipal para el acceso de vehículos al interior del inmueble, deberá ser retirada de la parte exterior del inmueble y entregada en el Registro Municipal de Vados en los siguientes casos.

a)-En el momento en que el inmueble o local se destinen a una finalidad distinta a la que motivo su otorgamiento, salvo que el Ayuntamiento autorice el uso del vado para la nueva finalidad.

b)-En el momento en que las modificaciones realizadas en los accesos al inmueble o en el interior del mismo no permita el acceso de vehículos al interior.

c)-En caso de motivo de baja de la autorización, por impago de las tasas.

2.-La no retirada de la placa de vado en los supuestos señalados en el apartado anterior a una infracción urbanística, conllevando la imposición de sanciones a sus responsables y asimismo la obligación por estos de adoptar las medidas necesarias para restaurar la legalidad urbanística.

3.-Sin perjuicio de las consecuencias de otro orden, la instalación de placa de vado en el acceso a inmueble distinto al autorizado por el Ayuntamiento, será sancionada igualmente como una infracción urbanística.





4.-La presentación de la baja por parte de los interesados, surtirá efecto a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinara la obligación de continuar abonando la tasa.

5.-En ningún caso la entrega en el Registro Municipal de Vados de la placa, significara la devolución del importe de la misma.

Artículo 27.-Usos contrarios al Reglamento.

1.-La realización de cualquiera de los usos regulados en este Reglamento en vías de dominio municipal sin que haya sido concedida autorización o establecida reserva de oficio, determinara:

a)-El impedimento del uso del acceso de vehículos al inmueble y la retirada de las señales que se hubiesen situado a la entrada del mismo.

b)-La imposición de multa cuyo importe no excederá de la cuantía máxima prevista en la legislación de régimen local, que podrá ser reiterada de persistir el incumplimiento.

c)-El requerimiento para que en el plazo de quince días se proceda a solicitar la correspondiente autorización municipal o en reponer el espacio destinado a entrada de vehículos a reserva a su estado originario.

2.-Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que se haya procedido en el sentido indicado en el mismo se estará a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 25.

Artículo 28.-Control municipal de las obras particulares.

1.-En los casos en que por aplicación de lo dispuesto en este Reglamento sea necesaria la realización de obras por particulares, están serán objeto de control por los servicios municipales competentes, que emitirán en cada caso informe sobre si las obras o actuaciones exigidas se han realizado correctamente.

2.-En el supuesto de que el informe a que se refiere el apartado anterior indicase deficiencias o anomalías de cualquier tipo en las obras o actuaciones realizadas estas deberán subsanarse en el plazo de diez días. En otro caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 27.

Artículo 29.-Infracciones y sanciones.

1.-Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento serán sancionadas en la forma prevista con carácter general para las infracciones de las Ordenanzas, Reglamentos Municipales y Bandos de la Alcaldía, Legislación Urbanística aplicable, así como en su caso, en el Reglamento General de Circulación, Reglamento Municipal de Tráfico, Aparcamiento y Seguridad Vial y además disposiciones generales que puedan resultar de aplicación.

2.-A los efectos previstos en el artículo anterior y además preceptos de este Capítulo, los técnicos Municipales pondrán en conocimiento de la Alcaldía todo incumplimiento de este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES





Primera.-Vigencia y derogaciones.

El presente Reglamento estará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segunda.-Facultades de interpretación.

La Alcandía queda facultada para dictar cuantas ordenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de este Reglamento, en especial para la adecuación al mismo de la licencia y autorizaciones que hubiesen sido otorgadas con anterioridad al momento de su entrada en vigor.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Régimen de las autorizaciones ya otorgadas.

Las autorizaciones y licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, conforme las normas que fuesen de aplicación, continuarán vigentes. No obstante, quedarán sujetas a las obligaciones y al régimen jurídico establecido en este Reglamento.

Segunda.-Solicitudes de autorización en trámite.

Las solicitudes presentadas con anterioridad al momento de entrada en vigor de este Reglamento, sobre las que no hubiese recaído resolución, serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Arroyo de la Encomienda, 25 de septiembre de 2018.- El Alcalde.- Fdo.: José Manuel Barrio Marco.





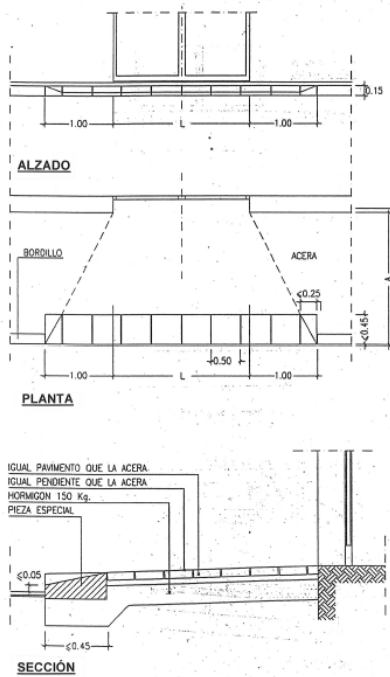
Anexo I

- C/ Can
- C/ Cisne
- C/ Esperanza
- C/ Principal
- C/ Pozo
- C/ Vista Alegre

Anexo II

VADO DE ACCESO A GARAJE

ACERAS MAYORES DE 2 m.



VADO DE ACCESO A GARAJE

ACERAS MENORES DE 2 m.

